

Resolución que formula el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto del registro preliminar del C. José Jaime Enríquez Félix, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece.

Visto el expediente identificado con la clave CAJ-CI-CRP/03/13 conformado con motivo del comunicado de registro preliminar y documentación anexa que presenta el C. José Jaime Enríquez Félix, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece, este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Resultados

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la cual la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en los artículos 17, 18 y 19 la figura de las candidaturas independientes, con lo que se reconoció el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatas y candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
4. Ante la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, entre otros. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diez de diciembre de dos mil doce, determinó desestimar las Acciones de Inconstitucionalidad, respecto de los artículos referidos.

5. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
6. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
7. El diez de enero del año en curso, se firmó el Anexo Técnico Número Siete, al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, en materia del Registro Federal de Electores, cuyo objetivo es establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados que el Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionará al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en apoyo al desarrollo del proceso electoral local.
8. El primero de febrero del año en curso, se firmó la Addenda al Anexo Técnico Número Siete al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, cuyo objetivo es establecer las bases y mecanismos operativos entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que este último haga posible el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, en términos de lo estipulado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en lo que toca a la materia exclusiva del Registro Federal de Electores, en el caso en concreto, respecto a la verificación de listas de apoyo ciudadano.
9. El diecinueve de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-012/IV/2013 y ACG-IEEZ-013/IV/2013, aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016, respectivamente.
10. El once de febrero de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio SGA-JA-1127/2013 notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-41/2013 y sus acumulados.

11. El dieciséis de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en la sentencia de mérito emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-41/2013 y acumulados, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2013, modificar, en su parte conducente, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016. En la Base Cuarta, se eliminó el numeral 1, fracción I que establecía la obligación de quienes desearan participar como candidata o candidato independiente, de presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, un escrito de intención; se eliminó del numeral 2, fracción I inciso b) la parte conducente que señalaba: *“Dichas firmas autógrafas se harán constar mediante fe de hechos notarial”*; y del numeral 2, fracción I inciso c) se eliminó la parte conducente que indicaba: *“debidamente cotejadas con su original por el fedatario público”*.
12. El veintidós de marzo de dos mil trece, el C. José Jaime Enríquez Félix presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el escrito de intención como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.
13. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02-765/13 remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el escrito de intención presentado por el C. José Jaime Enríquez Félix, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas.
14. El veintidós de marzo de este año, la Comisión de Asuntos Jurídicos tuvo por recibido el escrito de intención y determinó mediante acuerdo de la misma fecha, notificar al C. José Jaime Enríquez Félix, por conducto del Secretario Ejecutivo, lo siguiente:

“El artículo 18, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular por el principio de mayoría relativa, deberán comunicarlo al Consejo General de Instituto Electoral, y presentar entre otra documentación, la copia simple de las credenciales de elector de quienes respalden la candidatura independiente.

De conformidad con el artículo 14, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas, los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar, al que anexarán, entre otra documentación: la copia simple y legible de las credenciales de elector de las ciudadanas y los ciudadanos que aparezcan en la relación de apoyo ciudadano (Formato RAC CI).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con el número de expediente SUP-JDC-41/2013 y acumulados, determinó la procedencia de los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a la candidatura independiente, entre ellos, la presentación de la copia simple y legible de las credenciales de elector de las ciudadanas y los ciudadanos que aparezcan en la relación de apoyo ciudadano (Formato RAC CI).

*Ahora bien, el artículo 403, fracción V del Código Penal Federal, establece que se impondrán de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien **recoja** en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos. Es decir, el verbo que determina la acción prohibida por el Código Penal, es “**recoger**”, que significa “**juntar**”, “**hacer la recolección**” de algo.*

*Bajo estos términos, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 14, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas, el aspirante a la candidatura independiente deberá **presentar** las **copias** de las credenciales para votar de quienes aparezcan en su relación de apoyo ciudadano (Formato RAC CI), lo que no implica una acción de “**juntar o recolectar**” la propia credencial de elector, sino la presentación de las copias, acción que no puede tipificarse como delito electoral, en términos de lo previsto por el artículo 403, fracción V del Código Penal Federal, toda vez que el requisito exigible por la norma electoral, es la **presentación** de las **copias** de las credenciales de elector de quienes respalden la candidatura independiente”.*

15. El cuatro y cinco de abril del presente año, el C. José Jaime Enríquez Félix, presentó el comunicado de registro preliminar y documentación anexa, que fue remitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante Oficios: IEEZ-02/0768/2013 e IEEZ-02/769/2013 a la Comisión de Asuntos Jurídicos.
16. El cuatro de abril de dos mil trece, la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo tuvo por recibido el comunicado de registro preliminar y documentación anexa; ordenándose se integrara al expediente correspondiente y se inscribiera en el Libro de Registro, bajo el número de orden que le correspondiera, que al efecto es: **CAJ-CI-CRP/03/13** y se procediera a la verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos.
17. El nueve de abril del año en curso, mediante Acuerdo de requerimiento emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, se ordenó notificar en el domicilio señalado para tal efecto, al C. José Jaime Enríquez Félix, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo presentara: **1)** La relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral

- 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, **2)** Las copias simples de las credenciales de elector de quienes aparecen en el formato RAC CI y que respaldan la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y **3)** El número de la cuenta bancaria aperturada a su nombre, según lo previsto en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
- 18.** El diez de abril de este año, se notificó al C. José Jaime Enríquez Félix, en el domicilio señalado para tal efecto, el Acuerdo de requerimiento emitido el nueve de abril del presente año por la Comisión de Asuntos Jurídicos.
- 19.** El doce de abril de este año, el C. José Jaime Enríquez Félix, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cumplimentó de manera parcial el requerimiento formulado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, toda vez que presentó impresión de la “HOJA DE DATOS SUPERCUENTA CON CHEQUES”, del Banco Santander S.A. respecto de la cuenta aperturada a su nombre en el Estado de Zacatecas, según lo previsto en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Sin embargo, no presentó la relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI y las copias simples de las credenciales de elector de quienes respaldaran la candidatura.
- 20.** En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante Acuerdo tuvo por recibida la contestación del C. José Jaime Enríquez Félix, respecto al requerimiento efectuado; ordenándose se integrara la documentación de referencia al expediente correspondiente y se procediera a la verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos.
- 21.** El trece de abril de dos mil trece, mediante Acuerdo de requerimiento emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, se acordó notificar en el domicilio señalado para tal efecto, al C. José Jaime Enríquez Félix, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo presentara: **1)** La relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, **2)** Las copias simples de las credenciales de elector de quienes aparecen en el formato RAC CI y que respaldan la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

22. El dieciséis de abril del año en curso, se notificó por estrados al C. José Jaime Enríquez Félix, el Acuerdo de requerimiento emitido el trece de abril del presente año por la Comisión de Asuntos Jurídicos, toda vez que se actualizaron las hipótesis establecidas en el artículo 20, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo presentara: **1)** La relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI y **2)** Las copias simples de las credenciales de elector de quienes respaldaran la candidatura.
23. El diecisiete de abril del presente año, el C. José Jaime Enríquez Félix presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito mediante el cual dio contestación al Acuerdo de requerimiento emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos. Sin embargo, no presentó la relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI y las copias simples de las credenciales de elector de quienes respaldaran la candidatura.
24. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en sesiones de trabajo del nueve, trece, catorce y diecisiete de abril del año en curso, realizó la revisión del comunicado de registro preliminar y la documentación anexa, de conformidad con los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13, numerales 3 y 4, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Con base en el análisis de la documentación atinente por parte de la Comisión de estudio, este órgano superior de dirección, resuelve sobre la improcedencia del registro preliminar del C. José Jaime Enríquez Félix como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

Primero.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y

que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Quinto.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Sexto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Séptimo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros:

contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Poder Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia. La Comisión de Asuntos Jurídicos es un órgano de vigilancia de carácter permanente.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Décimo.- Que el artículo 23, fracciones I, VII, XVI, XIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de este Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de las candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Décimo primero.- Que los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos para participar como candidatas y candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como los requisitos que deberán de cumplir quienes deseen participar en el proceso electoral de dos mil trece, bajo la figura de candidatura independiente.

Décimo segundo.- Que el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular por el principio de mayoría relativa, deberán comunicarlo al Consejo General, por lo menos diez días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire.

Décimo tercero.- Que el artículo 13, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, señala que los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el comunicado de registro preliminar como candidatos independientes, dentro del plazo comprendido del diez de febrero al seis de abril del año de la elección.

Décimo cuarto.- Que los artículos 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13, numeral 3, 14 y 15, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establecen que el comunicado de registro preliminar deberá formularse por escrito, en el formato CRP CI, acompañado de la siguiente documentación:

- I. La solicitud de registro de la candidatura independiente, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- II. La documentación señalada en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- III. La relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, que contenga el nombre, el domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente;
- IV. Copia simple y legible de las credenciales de elector de las ciudadanas y los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede;
- V. La relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, señalando las funciones de cada uno;
- VI. Domicilio oficial del comité de campaña electoral en la Capital del Estado, cabecera municipal, sede del distrito o cabecera municipal, según corresponda;
- VII. El emblema y los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del candidato;
- VIII. Presentar su plataforma electoral, la cual deberá contener las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
- IX. Designar a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña (tesorero) de la candidatura independiente, cuyos datos deberán indicarse de acuerdo con lo establecido en las fracciones V y VIII del artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
- X. Señalar el número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Zacatecas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- XI. El informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de estos;

- XII.** Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- XIII.** Nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones.

Décimo quinto.- Que con la presentación del comunicado de registro preliminar y documentación anexa, por parte del C. José Jaime Enríquez Félix aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en Zacatecas, Zacatecas, dio inicio el procedimiento de registro preliminar que tienen como objetivo verificar los requisitos preliminares para la procedencia del registro como candidato independiente exigidos por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13 numerales 3 y 4, y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes en el Estado de Zacatecas.

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, procede a verificar los requisitos preliminares, para tal efecto, se abordarán los apartados siguientes:

1. En cuanto al requisito consistente en: la presentación del comunicado de registro preliminar en el formato CRP CI, en términos de lo establecido por los artículos 18 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 13 numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Dichas disposiciones normativas establecen que los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar a más tardar el seis de abril del año de la elección.

Bajo estos términos, se tiene por cumplido el requisito en virtud a que el C. José Jaime Enríquez Félix, presentó el cuatro de abril del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar en el formato CRP CI como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas.

2. En cuanto al requisito consistente en: la presentación de la solicitud de registro y documentación anexa, en términos de lo previsto por los artículos 18 numeral 1, fracción I, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 14 numeral 1 fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. José Jaime Enríquez Félix, presentó la solicitud de registro de la candidatura independiente a su nombre, que contiene los siguientes datos: lugar, fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación y clave de elector.

Para satisfacer los requisitos de este apartado, adjuntó a su solicitud de registro la siguiente documentación:

- Original del acta de nacimiento.

- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.
- Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales y no encontrarse en ninguno de los supuesto de carácter negativo, previstos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

3. En cuanto a los requisitos consistentes en: **a)** la presentación de la **relación de apoyo ciudadano** en el formato RAC CI, que contenga el nombre, el domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente, en términos de lo establecido por los artículos 18 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 14 fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y **b)** la presentación de la **copia simple y legible de las credenciales de elector** de quienes respalden la candidatura independiente, en términos de lo establecido por los artículos 18, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 14, numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se analizarán de manera conjunta por guardar relación entre sí con el procedimiento de registro preliminar de las candidaturas independientes, toda vez que se trata de la presentación de la relación de apoyo ciudadano de la candidatura independiente y de las copias simples de las credenciales de elector de quienes aparecen en esa relación y respaldan la candidatura.

Previo a dicho estudio es preciso abordar, en este apartado, las consideraciones siguientes:

El artículo 1, párrafos del primero al tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas previstas en la propia Constitución y en los tratados internacionales deben interpretarse para favorecer la protección más amplia hacia las personas (pro homine).

Por ello, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amplía el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.

El artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los señalados en la Constitución del Estado de Zacatecas y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

El derecho de votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, corresponde tanto a las y los ciudadanos que sean postulados por partidos políticos, como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y **cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.**

Acorde con ese derecho de libre participación política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, apartado 1, inciso c), y el artículo 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que las y los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser votados, en elecciones periódicas auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la resolución del caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, al interpretar el alcance del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoció que la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte y constituye un “principio” reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano.

Según el criterio de la propia Corte Interamericana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos, únicamente se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando **dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima**, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.

Al respecto, se estima que ningún derecho humano puede tener el carácter de absoluto, pues todos los derechos humanos forman parte de un sólo sistema en el que todos resultan interdependientes entre sí e indivisibles respecto de la persona humana¹.

¹ Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano: SUP-JDC-612/2012, SUP-JDC-624/2012, SUP-JDC-639/2012 y SUP-JDC-659/2012, Acumulados.

Bajo estos términos, si bien la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de todo ciudadano a ser votado para todos los cargos de elección popular, se trata de **un derecho de base constitucional y de configuración legal**, lo que significa que compete al legislador ordinario regular las **calidades, condiciones y requisitos exigibles para ejercer dicha prerrogativa**².

En esta tesitura, el Legislador Zacatecano al aprobar la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, incorporó en los artículos 17, 18 y 19 la figura de las candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas para la conformación de los Ayuntamientos; así como los **requisitos legales** que deben observar quienes aspiren a una candidatura independiente para obtener su registro.

Ahora bien, con la entrada en vigor de las referidas reformas legales, se promovieron las acciones de inconstitucionalidad números 57/2012 y acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, las cuales se discutieron por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública de diez de diciembre de dos mil doce y conforme a las intervenciones que constan en la versión estenográfica y en el engrose de la propia resolución, se señaló que, si bien la reglamentación realizada por los Legisladores Zacatecanos en materia de candidaturas independientes fue deficiente, ésta no resultaba inconstitucional, y le correspondería a la autoridad administrativa electoral, regular los aspectos que no fueron abordados en la Ley Electoral.

Sin embargo, lo relativo a los requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral no fueron declarados inconstitucionales y quedaron como base del ejercicio del derecho de acceder a una candidatura independiente en el proceso electoral dos mil trece.

Es así como el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-01-IV/2013 aprobó el Reglamento para las Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el nueve de enero de de este año.

Respecto de algunos preceptos del Reglamento de referencia, se promovieron diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, vía persaltum, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales fueron radicados con los números de expedientes: SUP-JDC-41/2013, SUP-JDC-42/2013 y SUP-JDC-43/2013, juicios en los que se llamó por alcance al análisis de los requisitos establecidos en la Ley Electoral.

² Tesis de Jurisprudencia 11/2012, de rubro: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SU EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL FEDERAL NO VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES".

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios de mérito, determinó³:

“1) Se expulsan los numerales 1 y 2 del artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

2) Se declara la inaplicación del artículo 18, numeral 1, fracciones II, en la porción normativa que dice "haciéndose constar mediante fe de hechos notarial" y III, en la porción normativa que dice: "debidamente cotejada con su original por el fedatario público" de la ley electoral local.

Se ordena informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la determinación de dicha inaplicación.

3) La última parte de la fracción II, del artículo 14, numeral 1, en la porción normativa que dice "Dicha firma se hará constar mediante fe de hechos notarial" y la conducente de la fracción III, que dice: "Debidamente cotejadas con su original por el fedatario público" del Reglamento de Candidaturas Independientes de Zacatecas, se expulsan de dicho ordenamiento jurídico, por las consideraciones sustentadas en el considerando séptimo de la presente sentencia.

4) Se confirma el reglamento impugnado, en cuanto al proceso de elaboración.

...”

Bajo estos términos, el marco normativo electoral que deben observar quienes aspiren a una candidatura independiente pasó por el tamiz de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que son los órganos de control de la constitucionalidad en materia electoral en el país.

Ahora bien, respecto al requisito consistente en la presentación de la relación de apoyo ciudadano y las copias simples de las credenciales de elector de quienes respaldan la candidatura, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece:

“ARTÍCULO 18

1. Para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular por el principio de mayoría relativa, deberán comunicarlo al Consejo General, por lo menos 10 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire, presentando la documentación siguiente:

...

II. Relación de apoyo ciudadano que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden

³ Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales: SUP-JDC-41/2013, SUP-JDC-42/2013 y SUP-JDC-43/2013 Acumulados.

dicha candidatura en la demarcación correspondiente haciéndose constar mediante fe de hechos notarial⁴. De acuerdo a lo siguiente:

a). Para Gobernador del Estado, la relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

b). Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al distrito electoral uninominal en cuestión con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

c). Para la elección de planillas de ayuntamientos de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, conforme al catálogo siguiente:

En municipios con una población de hasta 15,000 electores el 15% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate; de 15,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 10% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate; de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 8% del padrón correspondiente al municipio de que se trate. En municipios de 50,001 electores en adelante, el equivalente al 5% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate.

III. **Copia simple de las credenciales de elector** de los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede, debidamente cotejada por el fedatario público;

...

Por su parte, en el artículo 14, numeral 1, fracciones I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, se indica la documentación que deberá anexarse al comunicado de registro preliminar por parte de quienes aspiren a la candidatura independiente:

“Artículo 14

...

1. El comunicado de registro preliminar al que se refiere el numeral 3 del artículo 13 de este Reglamento deberá formularse por escrito, acompañado de la siguiente documentación:

...

II. La relación de apoyo ciudadano, en el formato RAC CI que contenga el nombre, el domicilio, la clave de elector, sección electoral y la firma autógrafa

⁴ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó la inaplicación exclusivamente del artículo 18, numeral 1, fracciones II, en la porción normativa que dice: “haciéndose constar mediante fe de hechos notarial” y III, en la porción normativa que dice: “debidamente cotejada con su original por el fedatario público”.

de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en el distrito o municipio correspondiente. Dicha firma autógrafa se hará constar mediante fe de hechos notarial;

III. Una copia simple y legible de las credenciales de elector de las ciudadanas y los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede, debidamente cotejadas con su original por el fedatario público;

...”

De lo anterior se advierte que tanto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas como en el Reglamento de Candidaturas Independientes, se exigen entre otros requisitos para la procedencia del registro de quienes aspiren a una candidatura independiente, los consistentes en:

1. La presentación de la **relación de apoyo ciudadano** que contenga: el nombre, clave de elector, sección, domicilio y firma autógrafa de quien respalde la candidatura en la demarcación correspondiente, y
2. La presentación de las **copias simples de las credenciales** de elector de las y los ciudadanos que apoyen la candidatura independiente.

En efecto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para garantizar la certeza en el proceso electoral, aprobó la Convocatoria dirigida a quienes de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016, que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en el Estado, en los estrados del Instituto Electoral y de los Consejos Municipales Electorales y en la página de internet www.ieez.org.mx, a efecto de dar una amplia difusión para el conocimiento de la ciudadanía. Convocatoria que cabe destacar, no fue impugnada, por lo que quedó firme para todos los efectos legales conducentes.

En la Convocatoria de mérito se establecen los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a una candidatura independiente, entre los que se encuentran:

1. La presentación de la **relación de apoyo ciudadano** que contenga: el nombre, clave de elector, sección, domicilio y firma autógrafa de quien respalde la candidatura en la demarcación correspondiente, y
2. La presentación de las **copias simples de las credenciales** de elector de las y los ciudadanos que apoyen la candidatura independiente

Asimismo, en la Base quinta de la Convocatoria se contempló el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por municipio según lo previsto por la Ley Electoral del Estado de

Zacatecas y su equivalente en número de firmas requeridas. En este sentido, quien aspirara a una candidatura independiente en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, le correspondería presentar a la autoridad electoral, el siguiente número de firmas:

Población Municipio	Municipio	Porcentaje requerido	Padrón Electoral	Número de firmas requeridas de conformidad con el corte del padrón electoral al 31 de diciembre de 2012
En municipios de 50,001 electores en adelante.	Zacatecas, Zacatecas.	5%	106654	5333

Ahora bien, el C. José Jaime Enríquez Félix presentó el veintidós de marzo de este año, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito en el que manifestó su intención de registrarse como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, y cumplir con las fechas y requisitos que se señalan en la Convocatoria emitida por la autoridad administrativa electoral.

Señaló en esencia que:

“ ...

*Sin embargo, entre la documentación **que debe contener la formalización de la candidatura a que hago referencia**, se encuentra la copia de las credenciales de elector y un listado con nombre, firma, datos electorales lo que, según el Artículo 403 del Código Penal Federal, constituye un delito. Será necesario que el Instituto valore este precepto, puesto que las leyes tienen jerarquía, y no hay excepción según los expertos consultados.*

...”

Escrito que fue turnado mediante oficio IEEZ-02-765/13 por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veintidós de marzo de este año a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual determinó mediante acuerdo de la misma fecha, notificar al C. José Jaime Enríquez Félix, por conducto del Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“El artículo 18, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular por el principio de mayoría relativa, deberán comunicarlo al Consejo General de Instituto Electoral, y presentar entre otra documentación, la copia simple de las credenciales de elector de quienes respalden la candidatura independiente.

De conformidad con el artículo 14, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas, los aspirantes a la candidatura

independiente, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar, al que anexarán, entre otra documentación: la copia simple y legible de las credenciales de elector de las ciudadanas y los ciudadanos que aparezcan en la relación de apoyo ciudadano (Formato RAC CI).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con el número de expediente SUP-JDC-41/2013 y acumulados, determinó la procedencia de los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a la candidatura independiente, entre ellos, la presentación de la copia simple y legible de las credenciales de elector de las ciudadanas y los ciudadanos que aparezcan en la relación de apoyo ciudadano (Formato RAC CI).

*Ahora bien, el artículo 403, fracción V del Código Penal Federal, establece que se impondrán de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien **recoja** en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos. Es decir, el verbo que determina la acción prohibida por el Código Penal, es “**recoger**”, que significa “**juntar**”, “**hacer la recolección**” de algo.*

*Bajo estos términos, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 14, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas, el aspirante a la candidatura independiente deberá **presentar** las **copias** de las credenciales para votar de quienes aparezcan en su relación de apoyo ciudadano (Formato RAC CI), lo que no implica una acción de “**juntar o recolectar**” la propia credencial de elector, sino la presentación de las copias, acción que no puede tipificarse como delito electoral, en términos de lo previsto por el artículo 403, fracción V del Código Penal Federal, toda vez que el requisito exigible por la norma electoral, es la **presentación** de las **copias** de las credenciales de elector de quienes respalden la candidatura independiente”.*

Lo que fue notificado al C. José Jaime Enríquez Félix, el veintiséis de marzo de este año, tal y como se acredita con el acuse de recibo del Oficio: IEEZ-02/0613/2013.

El cuatro y cinco de abril del presente año, el C. José Jaime Enríquez Félix presentó el comunicado de registro preliminar y documentación anexa, que fue remitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante Oficios: IEEZ-02/0768/2013 y Oficio: IEEZ-02/769/2013, a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

La Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13, numerales 3 y 4, 14 y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, se abocó a analizar la documentación de referencia a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos preliminares por parte del aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

En ese tenor, dicho órgano de vigilancia determinó el nueve de abril de este año, mediante acuerdo de requerimiento notificar al C. José Jaime Enríquez Félix, lo siguiente:

“

ACUERDO DE REQUERIMIENTO

...

SEGUNDO.- Ahora bien, el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establece que una vez que la Comisión de Asuntos Jurídicos, reciba el comunicado de registro preliminar tendrá hasta diez días para verificar el cumplimiento de los requisitos legales. - -

En este sentido, de la revisión realizada por este órgano de vigilancia al comunicado de registro preliminar y la documentación anexa, se desprende que el C. José Jaime Enríquez Félix, no presentó, con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, lo siguiente: -----

1. *La relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. -----*

2. *Las copias simples de las credenciales de elector de quienes aparecen en el formato RAC CI y que respaldan la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. -----*

...

*Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con el número de expediente SUP-JDC-41/2013 y acumulados, analizó los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a una candidatura independiente y **dejó firmes** los consistentes en la presentación de la relación de apoyo ciudadano (Formato RACI CI) y la presentación de las **copias simples** de las credenciales para votar de quienes respalden la candidatura independiente.*

Requisitos que se encuentran contemplados en la Convocatoria dirigida a los y las ciudadanas que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016; que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2013. -----

TERCERO.- *En cuanto al número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Zacatecas, para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, que presentó el C. José Jaime Enriquez Félix, a nombre de la C. Consuelo Noemí Enriquez Félix,*

...

*En tal virtud, la norma electoral establece que para el manejo de los recursos de campaña electoral, se debe aperturar una cuenta bancaria en el Estado de Zacatecas, a **nombre de quien encabece la planilla respectiva**. En el caso, la cuenta bancaria se aperturó a nombre de la C. Consuelo Noemí Enriquez Félix,*

por lo que la cuenta deberá aperturarse a nombre del C. José Jaime Enríquez Félix.-----

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión, acuerda: Notifíquese en el domicilio señalado para tal efecto, al C. José Jaime Enrique Félix, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del día siguiente de la notificación de este Acuerdo, presente: **1) La relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y 2) Las copias simples de las credenciales de elector de quienes aparecen en el formato RAC CI y que respaldan la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y 3) El número de la cuenta bancaria aperturada a nombre del C. José Jaime Enríquez Félix, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, según lo previsto en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, esta Comisión se pronunciará respecto del registro preliminar solicitado, tomando en consideración las constancias que obren en autos del expediente en que se actúa, a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral, resuelva en definitiva-----**

Así lo acordó la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

...

Acuerdo que le fue notificado al C. José Jaime Enríquez Félix el diez de abril del presente año, como se acredita con la cédula que obra en autos, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente de la notificación, presentara: **1) La relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, 2) Las copias simples de las credenciales de elector de quienes aparecen en el formato RAC CI y que respaldan la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y 3) El número de la cuenta bancaria aperturada a su nombre, según lo previsto en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.**

El doce de abril de este año, el C. José Jaime Enríquez Félix mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cumplimentó de manera parcial el requerimiento formulado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, toda vez que presentó impresión de la “HOJA DE DATOS SUPERCUENTA CON CHEQUES”, del Banco Santander S.A. respecto de la cuenta aperturada a su

nombre en el Estado de Zacatecas, según lo previsto en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Sin embargo, no presentó la relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI y las copias simples de las credenciales de elector de quienes respaldaran la candidatura.

Por tanto, la Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, determinó el trece de abril de este año, prevenir al C. José Jaime Enríquez Félix para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de requerimiento, presentara la relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI y las copias simples de las credenciales de elector de quienes respaldaran la candidatura. Acuerdo que fue notificado por estrados en virtud de actualizarse las hipótesis establecidas en el artículo 20, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

El diecisiete de abril del presente año, el C. José Jaime Enríquez Félix en respuesta al requerimiento formulado, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito de contestación en el que señaló, en esencia:

“ ...

Que el artículo 18 de la Ley Electoral en relación con el reglamento además de inconstitucionales son ilegales tanto en su estructura como en el incumplimiento de las formalidades para su formación, expedición y contenidos a que está autorizado en consejo general del propio Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ya que ni el Instituto ni el consejo general TIENEN FACULTADES PARA EXIGIR MAYORES REQUISITOS, que los que señala la constitución Y MUCHO MENOS CUANDO AL PRETENDER EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS, COMO LA OBTENCIÓN DE LA FIRMA DE LOS CIUDADANOS COMO RESPALDO POLÍTICO, ES DECIR COMPROMETIENDO SU RESPALDO POLÍTICO LO QUE IMPLICA COMPROMETIENDO SU VOTO, Y SOLICITARLE COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, se estaría en el supuesto jurídico de la comisión de violaciones al código penal que tipifica como delito precisamente estas conductas.

...”

En ese orden de ideas, el C. José Jaime Enríquez Félix , no presentó: **1)** La relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI, según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, y **2)** Las copias simples de las credenciales de elector de quienes respaldaran la candidatura según lo previsto en los artículos 18 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, pues desde su óptica tal y como se desprende de sus escritos de contestación a los requerimientos formulados por la Comisión de Asuntos Jurídicos, constituye un delito electoral previsto en el artículo 403 del Código Penal Federal.

Ahora bien, como ya se ha indicado, el derecho de todo ciudadano a ser votado para los cargos de elección popular, es de **base constitucional y de configuración legal**, lo que significa que compete al legislador ordinario regular las **calidades, condiciones y requisitos exigibles para ejercer dicha prerrogativa**.

Sirve como referencia a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 11/2012 de rubro: “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SU EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL FEDERAL NO VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES”

En esta tesitura, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece en el artículo 18 numeral 1, fracciones II y III, como requisitos que deben de observar quienes aspiren a una candidatura independiente, presentar la relación de apoyo ciudadano que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respaldan la candidatura y las copias simples de las credenciales de elector de quienes apoyen dicha candidatura. Requisitos que de igual forma se establecen en el artículo 14, numeral 1 fracciones II y III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

En el caso concreto, el C. José Jaime Enríquez Félix debió de haber presentado cinco mil trescientos treinta y tres (5333) apoyos ciudadanos con sus respectivas copias simples de las credenciales de elector, lo cual en la especie no aconteció.

Cabe señalar, que este órgano máximo de dirección, ha expedido en favor de diez Ciudadanos la Constancia de Registro Preliminar como aspirantes a la candidatura independiente de diversos municipios, por haber cumplido con los extremos legales y reglamentarios, entre los que se encuentra, precisamente la presentación de la relación de apoyo ciudadano (formato RAC CI) y las correspondientes copias simples de las credenciales de elector. Por tanto, y en estricto cumplimiento a los principios de imparcialidad y equidad de la contienda, resulta violatorio de tales principios otorgar la constancia a quien no ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley y en el reglamento.

En consecuencia, el C. José Jaime Enríquez Félix no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14, fracciones II y III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

4. En cuanto al requisito consistente en: la presentación de la relación de los integrantes del comité de campaña electoral y las funciones de cada uno, según lo previsto por los artículos 18, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 14,

numeral 1, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. José Jaime Enríquez Félix, presentó la integración de su comité de campaña y las funciones que desarrollarán cada uno de sus miembros de la siguiente manera:

- a) Asistente: C. Cynthia Serrano.
- b) Coordinador de Mercadotecnia Política: C. Alejandro Haro Rodríguez.
- c) Coordinador de Estructura Electoral: C. Javier Enríquez Félix.
- d) Coordinadora de Prensa y Propaganda: C. Marcia Campos.
- e) Coordinador de Giras y Logística: C. Guadalupe Murillo.
- f) Tesorera: C. Consuelo Noemí Enríquez Félix.

5. En cuanto al requisito consistente en: el domicilio oficial del comité de campaña electoral en la capital del Estado, sede del distrito o cabecera municipal, según corresponda, de conformidad con lo previsto por los artículos 18, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 14, numeral 1, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. José Jaime Enríquez Félix, señaló como domicilio: el ubicado en Av. Universidad 137, Col. Lomas del Patrocinio, CP. 98060, Zacatecas, Zacatecas.

6. En cuanto al requisito consistente en: la presentación del emblema y los colores con los que se pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o la silueta del candidato, según lo previsto en los artículos 18, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 14, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. José Jaime Enríquez Félix, presentó el emblema y los colores, con los que pretende contender. Derivado de la verificación técnica de los pantones de dicho emblema, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral, se tiene que cumple con los parámetros establecidos por la norma electoral.

Y que es el siguiente:



Pantones: Pantone 7418C, Pantone 7404C, Pantone Black 7C y Pantone Trans. White.

7. En cuanto al requisito consistente en: la presentación de la plataforma electoral, la cual deberá contener las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 14, numeral 1, fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. José Jaime Enríquez Félix, presentó el documento: “Comunicado de Plataforma Electoral”. Documento que se presentó en dos fojas útiles.

8. En cuanto al requisito consistente en: la designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña (tesorero) de la candidatura independiente, de conformidad con los artículos 18, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 14, fracción VIII y 22 fracciones V y VIII del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. José Jaime Enríquez Félix:

- a)** Designó como tesorera: a la C. Consuelo Noemí Enríquez Félix, de quien señaló su clave de elector.
- b)** Domicilio para oír y recibir notificaciones: Av. Pánfilo Natera 208, Col. Pánfilo Natera C.P. 98600, Zacatecas, Zac.

9. En cuanto al requisito consistente en: señalar el número y los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada en el Estado de Zacatecas, para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 14, fracción IX del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. José Jaime Enríquez Félix, presentó la impresión de la “Hoja de datos supercuenta con cheques” y “Anexo de datos

generales del cliente” de la institución Bancaria denominada Santander (México) S. A., de la cuenta aperturada a su nombre, en el Estado de Zacatecas.

10. En cuanto al requisito consistente en: el informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de estos, según lo previsto en los artículos 18, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 14, numeral 1, fracción X del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. José Jaime Enríquez Félix, presentó el informe relativo de los recursos que pretende gastar en la campaña electoral y el origen de estos.

Monto que se encuentra dentro del tope de gastos de campaña previsto en el considerando décimo cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinó los topes de gastos de campaña para los comicios constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, y en el que, para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, se establece como tope la cantidad de \$2,491,110.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y un mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), el origen de tales recursos será el de las aportaciones de miembros del equipo de campaña.

11. En cuanto al requisito consistente en: el domicilio para oír y recibir notificaciones, según lo previsto por el artículo 14, numeral 1, fracción XI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. José Jaime Enríquez Félix, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Universidad 137, Col Lomas del Patrocinio, CP. 98060, Zacatecas, Zacatecas.

12. En cuanto al requisito consistente en: señalar el nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 14, numeral 1, fracción XII del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el C. José Jaime Enríquez Félix, señaló a representante legal para oír y recibir notificaciones.

Décimo sexto.- Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, con base en el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, determina la improcedencia de la solicitud de registro preliminar del C. José Jaime Enríquez Félix, aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en virtud a que no cumplió de manera total con los requisitos preliminares

establecidos en los artículos 18, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 14, fracciones II y III y 15, fracción III, inciso d) del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. En tal virtud, es improcedente que este Consejo General expida la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar a favor del C. José Jaime Enríquez Félix.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 17, 18, 19, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, VII, XVI, XIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 5, 13, numeral 3, 14, 15, fracción III, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, este órgano máximo de dirección:

R e s u e l v e

PRIMERO: Es improcedente el registro preliminar del C. José Jaime Enríquez Félix, a la candidatura independiente a Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, en términos de los considerandos décimo quinto y décimo sexto de esta resolución.

SEGUNDO: Publíquese la resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, Zacatecas.

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintidós de abril de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo